Nota DNC N° 7645 /2024.

Asunción, 16 de octubre de 2024

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	325818
Expediente	319338
Etapa del Procedimiento	Reajuste de precios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Internacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	LLAMADO MOPC 5/17_CONTRATACION DE EMPRESA CONSTRUCTORA PARA LA CONSTRUCCION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES- PTAR BELLA VISTA- ASUNCION
Entidad	Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC)
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Al verificar los certificados de obras cuyos valores totales son utilizados en la aplicación de la formula realizada; se observa que el cálculo presenta inconsistencias, debido a que el ajuste se realiza por el monto total del certificado en base en base a los precios de los factores al momento de la apertura, sin embargo, el certificado incluye los nuevos rubros pactados mediante Convenios Modificatorios. Por lo expuesto el presente reajuste resulta improcedente, pues lo nuevos rubros han sido pactados posterior a la apertura y los precios cotizados en cada convenio modificatorio reflejaban el valor de los trabajos en el periodo del convenio modificatorio (actualizados); por cuanto consideramos que no corresponde ajustar los nuevos rubros a un periodo anterior a su oferta ya que el cálculo practicado mide la variación transcurrida desde la apertura y en dicho momento estos rubros no han sido ofertados, es decir, los nuevos rubros podrán ser ajustados en base a los precios de los factores vigentes al periodo en los que fueron convenidos. Por lo tanto, solicitamos a la contratante replantear el ajuste practicado y remitir las documentaciones rectificatorias con su correspondiente acto administrativo de aprobación, así como la conformidad del contratista.

2. De conformidad al art. 3° de la Res. DNCP 2315/22, se solicita remitir el cálculo de reajuste de precios a través del Dictamen con los detalles requeridos en la normativa indicada.

3. Se solicita a la contratante remitir mediante dictamen, el cálculo adicional por cual se determina el valor de IPC acumulado y C t. Utilizado en el cálculo de reajuste.

4. Se solicita aclarar los apartados del Pliego de Bases y Condiciones en cual se establezca la utilización del cálculo adicional para la determinación del ajuste de precios.

5. Acorde a lo establecido en el art. 4° de la Resolución 2315/22, se requiere remitir el documento por cual la contratista otorga su conformidad con el reajuste practicado.

6. Ante la magnitud de los archivos adjuntos ya que los mismos requieren una verificación integral de la aplicación de la formula y deben ser de contenido adecuado para el conocimiento del público; forma cronológica y ordenada las siguientes documentaciones a los efectos de realizar la verificación integra de los mismos:

a) Falta remitir el certificado de obras nro. 3, además, en carácter de documento respaldatorio, se requiere remitir el resumen financiero de cada certificado a los efectos de verificar los valores deducidos en concepto según lo mencionado en el resumen de ajuste remitido.

b) Solicitamos remitir en un solo documento respaldatorio; los boletines mensuales en los que se pueda corroborar los datos de variación de precios en el tiempo de cada variable de manera ordenada y cronológica a los efectos de realizar la verificación integra del desarrollo de la aplicación de la fórmula.

7. Se observa que los certificados de obras adjuntos no se encuentran debidamente suscriptos.

8. Acorde a las documentaciones adjuntas, la obra ha dado inicio en fecha 04/04/2019 y el plazo de ejecución es 30 meses cuya fecha de finalización corresponde a 04/10/2021 pues dicho plazo no ha sufrido variación en los Convenios Modificatorios comunicados; sin embargo, se observa que la contratante ha realizado el ajuste de precios por 48 certificaciones hasta el periodo de marzo 2023. Por lo tanto, solicitamos remitir aclaraciones respecto al plazo de ejecución de la obra.

9. Se verifica en la Declaración Jurada SNIP remitida que, el saldo no comprometido no cubre el al valor del presente reajuste a ser abonado, se solicita subsanar a los efectos de la emisión del Código de Reajuste de conformidad a lo establecido en la Res. DNCP 1354/21 y al art. 34 del Decreto 4436/20 que establece la imposibilidad de comprometer recursos por encima del costo total aprobado por el SNIP.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: ynunez